H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia

SIPE SIPE
"HACIA EL DESARROLLO"

66

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
DESPACHO
04 MAR 2024
RECIBIDO
Hrs: 10:37

CITE: CMSS/L.M./12/2024
Sipe Sipe, 27 de Febrero de 2024

Señor:
Felix Mario Galarza Ayala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 12/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 12/2024, de fecha 27 de Febrero de 2024, a Fs. 7 "LEY MUNICIPAL: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA TAJRA"".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en cinco ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Lederma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

CONCEJO MUNICIPAL
SIPE SIPE
Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE Nº 12/2024
27 DE FEBRERO DE 2024

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

LEY MUNICIPAL: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA TAJRA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.-

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal en cuanto refiere a aspectos administrativos, financieros y de planificación, en el modelo de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población.

La existencia de predios o espacios públicos que al presente no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal; y que es de marcada necesidad su titulación al ser predios de uso público institucional. Asimismo, la existencia de predios donde el Gobierno Autónomo Municipal desarrollara inversiones y que por la planificación participativa, deben de ser incorporados al patrimonio público.

Requiere que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias y en atención de los requerimientos y las demandas de la población, realizar la consolidación de predios para el emplazamiento y ejecución de inversiones para equipamiento y atención de necesidades de responsabilidad donde se emplazarán inversiones del Gobierno Autónomo Municipal, en atención a necesidades urgentes, además de formar parte de la Planificación Participativa.

MARCO LEGAL NORMATIVO.-

Lo señalado y establecido en **la Constitución Política del Estado Plurinacional** en su A**rtículo 339. II**. "*Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.*"

Lo establecido en **la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, en su **Artículo 109, I**; *"Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."*

Lo establecido en la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo. 13.-** *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, reconoce al Legislativo Municipal la emisión de Leyes Municipales y al Ejecutivo municipal otro tipo de disposiciones".* **Artículo 30.-** *"Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales".* **Artículo 31.-** *"Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:* ***a)*** *Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.,* ***b)*** *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.,* ***c)*** *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.,* ***d)*** *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".* **Artículo 32.-** *"Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."* **Artículo 33.-** *"Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal."* **Artículo 34.-** *"Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".* **Artículo 35. I.** *"Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.* ***II.*** *El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."*

OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo

Municipal; El presente Proyecto de ley tiene por objeto DECLARAR COMO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE EL PREDIO DENOMINADO **"POZO DE AGUA TAJRA"**, LOTE DE TERRENO DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL D**E 16.00 M2**, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS **AL NORTE**: CON ACEQUIA DE RIEGO**; AL SUD**: CON PABLO ZUBIETA FUENTES; **AL ESTE**: CON PABLO ZUBIETA FUENTES; **AL OESTE**: CON CALLE INNOMINADA DE P.V. DE 11.00 MTRS., UBICADO EN LA ZONAS DE LA "OTB TAJRA", DISTRITO ITAPAYA, SEGUNDA SECCIÓN SIPE SIPE, PROVINCIA QUILLACOLLO, DEPARTAMENTO COCHABAMBA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Que, de la existencia de Predios Públicos y que al presente no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe; que es de marcada necesidad su titulación al ser predios de uso y dominio público institucional. Predios donde el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, desarrollara inversiones y que por la planificación participativa, deben de ser incorporados al patrimonio público.

Que, de los documentos cursantes en los antecedentes de la Presente Ley, así como de los Informes: Informe Técnico Topográfico GAMSS/DUC/IT/743/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, Informe Técnico para Consolidación GAMSS/DUCSS/IT./006292/927/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, la Certificación de Área GAMSS/D.D.U.C/C.D.U.06292/0928/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, Certificación de Posesión de un lote de terreno, otorgada por el presidente de la OTB TAJRA en fecha 24 de noviembre de 2023 en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, el acta de conformidad de linderos en la que se establece la conformidad de colindancias sin conflicto del predio a consolidar por último el Informe Legal G.A.M.S.S-DAL/N°572/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023. Correspondiente al predio denominado "POZO DE AGUA TAJRA", lote de terreno de la extensión superficial d**e 16.00 m2**, con las siguientes colindancias **al Norte**: Con acequia de riego**; al Sud**: Con Pablo Zubieta Fuentes; **al Este**: con Pablo Zubieta Fuentes; **al Oeste**: Con calle innominada de P.V. de 11.00 mtrs., ubicado en la zonas de la "OTB TAJRA", distrito Itapaya, segunda sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba.

Que, de lo señalado y establecido en la Constitución Política del Estado plurinacional en su artículo 339 parágrafos II, "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, de lo establecido en la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, en su **artículo 109, parágrafo I**; "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, con referencia a los Bienes de Dominio Municipal o predios públicos establece en sus Artículo **30.-** "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales". **Artículo 31.-** "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.-** "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público". **Artículo 33.-** "Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.-** "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal". **Artículo 35.- .I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. **II.** El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, la **Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, señala expresamente en sus artículos: **ARTICULO 6°**.- "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de

seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional".

En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley". **ARTICULO 7°.-** "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos".

Que, el Decreto Supremo N° 0181, en cuanto al registro de los Bienes Públicos, señala en su **artículo 164, I. "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal** que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. **II.** Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".

LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE Nº 12/2024
27 DE FEBRERO DE 2024

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:
LEY MUNICIPAL: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO EL PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA TAJRA"

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL, EL PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA TAJRA" de acuerdo al siguiente detalle:

PROPIEDAD MUNICIPAL
"POZO DE AGUA TAJRA"

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	SUP. MEN.	SUP. TIT.	SUP. UTIL	LIMITES	UBICACION	COORDENADAS UTM WGS84-Z19S
1	"POZO DE AGUA TAJRA"	16.00 M2	0.0 M2	16.00 M2	NORTE: ACEQUIA DE RIEGO. SUD: PABLO ZUBIETA FUENTES. ESTE: PABLO ZUBIETA FUENTES. OESTE: CALLE INNOMINADA CON P.V. DE 11 MTRS.	ZONA: OTB TAJRA DISTRITO: ITAPAYA. SECCION II SIPE SIPE. PROVINCIA: QUILLACOLLO. DEPARTAMENTO: COCHABAMBA. DENTRO DEL RADIO URBANO. D.R.U.	

PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION
1	783203.567	8054705.911	2558
2	783205.768	8054709.406	2558
3	783208.874	8054706.886	2558
4	783206.738	8054703.473	2558

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece la presente Ley Municipal, como el instrumento legal que declara Bien Municipal de dominio público el predio denominado "POZO DE AGUA TAJRA" con las superficie, colindancias y coordenadas descritas en el Artículo Primero; y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIEN MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

ARTICULO TERCERO.- A partir de la fecha de publicación de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal quedará facultado para en su cumplimiento y proceder a la inscripción del Bien Municipal de Dominio Público en oficinas de

Derechos Reales DD.RR. a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, Después de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y particulares, las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente declaratoria de propiedad municipal para su inscripción y Registro en Derechos Reales como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ya que estas superficies, terrenos y propiedades; son áreas que están consolidadas por la posesión pacifica libre y continua reconocida, con el transcurso del tiempo, pleno uso y disfrute colectivo de los habitantes de la jurisdicción de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Informes Técnicos de Urbanismo, Informe Legal del Ejecutivo Municipal y el informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.-Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y son de cumplimiento obligatorio, para toda persona natural o colectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente disposición Municipal será remitida al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro los 15 días siguientes a su publicación. Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dada en la sala de sesiones "Daniel Albornoz" del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 27 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro. Remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales

Ante mí,

Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

CONCEJO MUNICIPAL
SIPE SIPE
Cochabamba - Bolivia

Lucy I. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 05 de Marzo de 2024

Ing. Mario Galarza Alá
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
SIPE SIPE
COCHABAMBA - BOLIVIA